

NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VERDERAZ CIA LTDA.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$ 4.000.00

Ambato, a 11 de diciembre del 2007 ...

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
VERDERAZ CIA. LTDA

\$ 4.000,00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes once de diciembre del año dos mil siete.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento de

esta Escritura por sus propios y personales derechos: el señor GIOVANNY ROBERTO VERDESOTO ERAZO, de estado civil casado; la señora MÓNICA PATRICIA VERDESOTO ERAZO; de estado civil casada; el señor JONNY FABIAN VERDESOTO ERAZO, de estado civil casado; y el señor HUGO IDIOGENES VERDEZOTO GAIBOR, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos: el señor GIOVANNY ROBERTO VERDESOTO ERAZO, de estado civil casado; la señora MÓNICA PATRICIA VERDESOTO ERAZO; de estado civil casada; el señor JONNY FABIAN VERDESOTO ERAZO, de estado civil casado; y el señor HUGO IDIOGENES VERDEZOTO GAIBOR, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: VERDERAZ CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf 2825790 - AMBATO

nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar toda clase de pinturas, lacas, muskin, barnices, selladores, pegamentos, pulimentos, brochas, pinceles, lijas, productos químicos y materia prima para la elaboración y mezcla de pinturas; b).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar herramientas y material de ferretería en general; c).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar materiales para la construcción, abrasivos para la industria, carretillas, lavabos, calefones, tanques, termostatos, sanitarios, cemento, ladrillo, azulejos, baldosas, grifería, maquinaria, equipos industriales, material eléctrico y electrónico, herramientas de todo tipo, artículos de ferretería, artículos para el hogar, y, en general, de todo tipo de bienes muebles y accesorios para la construcción y para la industria, así como también todo tipo de repuestos para los mencionados bienes; d).- Compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de artículos de decoración para casas y oficinas; e).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; f).- Brindar el servicio de instalación, reparación y mantenimiento de equipos industriales y de todos los bienes que comercializa la compañía; g).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar suministros, materiales y equipos de oficina; h).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar suministros, repuestos y accesorios para vehículos; i).- Elaboración de pinturas, lacas, barnices y, en general, de todo tipo de productos relacionados con la pintura; j).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; k).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; l).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, relacionados con su objeto social, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado; m).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías,

Ciudad: G5143 003

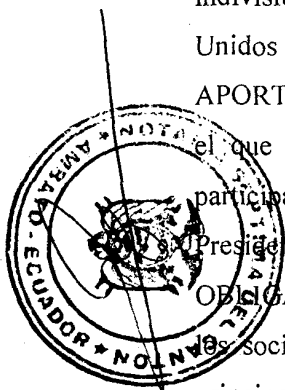
adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; n).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales, o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para la compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 4.000), dividido en CUATRO MIL (4.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR (USD. 1) de los Estados Unidos de América cada una.

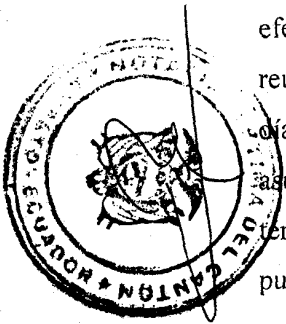
ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del



capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- - No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. Las obligaciones más importantes de los socios son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DIEZ.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y, será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Planificar las actividades de la compañía; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver sobre la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Resolver y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier

gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles; k).- Autorizar al Gerente General para que celebre y/o ejecute actos y/o contratos cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; m).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO DOCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios conjuntamente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de terminos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf 2825790 - AMBATO

Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. En esta clase de Juntas, las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO QUINCE.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria. ARTICULO DIECISEIS.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECISIETE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta – poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECIOCHO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados

funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la comunicación mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; y, d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.

ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales; d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo, prevaleciendo su capacidad técnica y experiencia profesional.

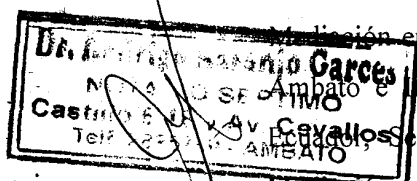
ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
 NOTARIO SEPTIMO
 Castillo 6 18 y Av. Cevallos
 Telf 2825790 - AMBATO

informaciones y el cumplimiento de obligaciones ante los organismos de control; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, todo esto hasta por un monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, y por montos superiores con la autorización de la Junta General. El Gerente General deberá acatar estrictamente las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo once de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero, si el poder es general, necesitará autorización de la Junta General; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTITRES.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICUATRO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTICINCO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTISEIS.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO

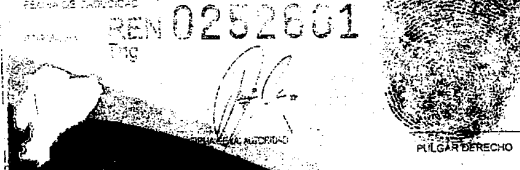
VEINTISIETE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO VEINTIOCHO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTINUEVE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y UNO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. ARTICULO TREINTA Y DOS.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas : a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal estará integrado por un árbitro; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) El



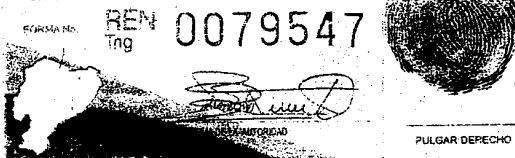
arbitraje será en equidad; g) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato; y, h) Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL INSOLUTO A UN AÑO PLAZO (dólares)	PARTICIPA- CIONES (valor nominal USD. 1 cada una)
GIOVANNY ROBERTO VERDESOTO ERAZO c.c. 180293239-0	1.000	500	500	1.000
MÓNICA PATRICIA VERDESOTO ERAZO c.c. 180180173-7	1.000	500	500	1.000
JONNY FABIÁN VERDESOTO ERAZO c.c. 180232903-5	1.000	500	500	1.000
HUGO IDIÓGENES VERDEZOTO GAIBOR c.c. 180041980-4	1.000	500	500	1.000
TOTAL	4.000	2.000	2.000	4.000

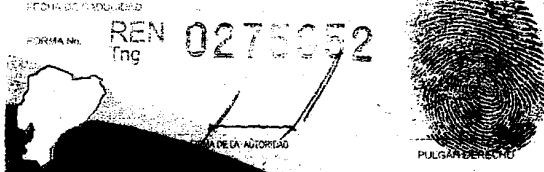
ECUATORIANA***** V3343V1222
CASADO LUZMILA ERAZO
SECUNDARIA COMERCIANTE
FRANCISCO VERDEZOTO
ROSARIO BAIBOR
AMBATO 02/10/2005
05/10/2017
REN 0252601



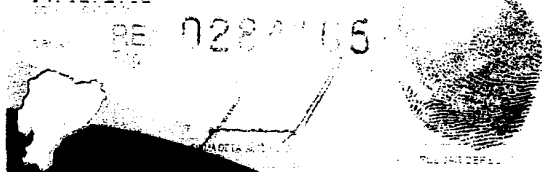
ECUATORIANA***** V3333V3242
CASADO FREDDY PATRICIO VELEZ TEJADA
SUPERIOR ING. AGRONOMO
HUGO VERDESOTO
LUZMILA ERAZO
AMBATO 11/03/2003
11/03/2015
REN 0079547



ECUATORIANA***** V3333V2222
CASADO MARITZA DEL ROCIO MORETA M
SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS
HUGO IDIOGENES VERDESOTO
LUZMILA MARIANA ERAZO
AMBATO 09/03/2006
09/03/2018
REN 0275052



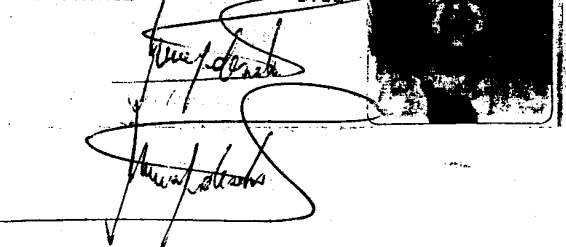
ECUATORIANA***** E1233V1322
CASADO KARLA PAULINA PEREZ CERVANTES
SUPERIOR ING. DE SISTEMAS
HUGO IDIOGENES VERDESOTO
LUZMILA MARIANA ERAZO
AMBATO 09/03/2006
09/03/2018
REN 0282115



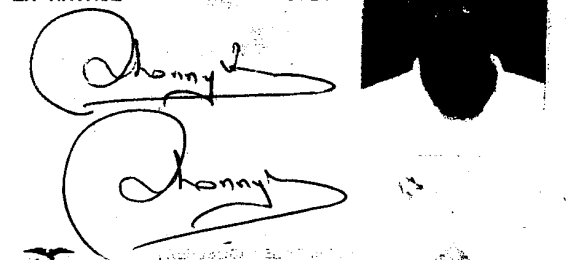
000 6
CIUDADANIA 120041760-4
VERDESOTO BAIBOR HUGO IDIOGENES
BOLIVAR/SAN MIGUEL/BILLOVAN
02 SEPTIEMBRE 1933
001- 013E 00530 M
BOLIVAR/ SAN MIGUEL
SAN MIGUEL 1933



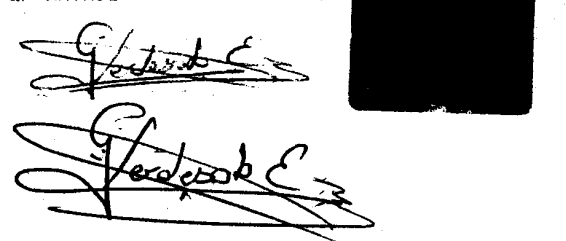
CIUDADANIA 180180173-7
VERDESOTO ERAZO MONICA PATRICIA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
07 JULIO 1966
011- 0361 04055 F
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1966



CIUDADANIA 180232903-5
VERDESOTO ERAZO JONNY FABIAN
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
06 JUNIO 1969
002- 0206 01212 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1969



CIUDADANIA 180293203-4
VERDESOTO ERAZO GIOVANNA ROBERTA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
07 MAYO 1971
003- 0220 01207 F
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1971



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CON DOMINIO REPRESENTANTE A
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

241-0030 1800419804
NUMERO CEDULA
VERDEZOTO GAIBOR HUGO IDIOGENES

TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MERCED
PARROQUIA

AMBATO
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ASAMBLEA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CON DOMINIO REPRESENTANTE A
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

101-0034 1801801737
NUMERO CEDULA
VERDESOTO ERAZO MONICA PATRICIA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MERCED
PARROQUIA

AMBATO
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ASAMBLEA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CON DOMINIO REPRESENTANTE A
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

229-0030 1802329035
NUMERO CEDULA
VERDESOTO ERAZO JONNY FABIAN

TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MERCED
PARROQUIA

AMBATO
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ASAMBLEA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CON DOMINIO REPRESENTANTE A
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

228-0030 1802932390
NUMERO CEDULA
VERDESOTO ERAZO GIOVANNY ROBERTO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MERCED
PARROQUIA

AMBATO
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ASAMBLEA

PRODUBANCO

CERTIFICACION

000 7

US\$ 2,000.00

Número Operación **CIC105000002619**

Hemos recibido de

Nombre

VERDESOTO ERAZO JONNY FABIAN

Aporte

500.00

VERDESOTO ERAZO GIOVANNY ROBERTO

500.00

VERDESOTO GAIBOR HUGO IDIOGENES

500.00

VERDESOTO ERAZO MONICA PATRICIA

500.00

Total

2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

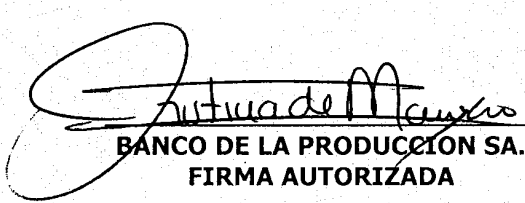
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

VERDERAZ CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En el caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**AMBATO****Viernes, Noviembre 23, 2007**

FECHA

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación. El capital insoluto será cancelado dentro del plazo de un año, contado a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.

SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.- Conforme lo estipula el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, por unanimidad, designan como administradores de la compañía VERDERAZ CIA. LTDA. a las siguientes personas: Presidente, al señor HUGO IDIOGENES VERDEZOTO GAIBOR y, como Gerente General, al señor JONNY FABIÁN VERDESOTO ERAZO. TERCERA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones y trámites legales necesarios para el perfeccionamiento del trámite. CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 4.000). QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor

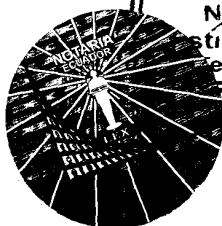
Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma).- Ilegible.- Dr. Freddy Rodríguez García.- Abogado Mat. 228 C.

A. III.- Léida que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f'ilegible. 1802329035.-f'ilegible. 180180173



7.-f'ilegible. 1802932390.-f'ilegible. 1800469804.-f'ilegible. El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garces.

SE OTURGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA BELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
estilo 6 18 y Av. Cevallos
elf 2825790 - AMBATO



RAZON: Signto la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía VENDERAZ CIA. LTDA., la Resolución Nº 07.A. DIC.459, emitida por la señora DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHELLI, Intendente de Compañías Sede en Ambato, con fecha trece de diciembre del año dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a diecinueve de diciembre del año dos mil siete.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución Nº 07.A. DIC.459 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Diciembre 13 del 2.007, bajo el número Ochocientos Treinta y Ocho (838) del Registro Mercantil, se anotó con el número 6186 del Libro Repertorio. Dó cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Diciembre 26 del 2.007.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

